



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2021-SERNANP-DGANP**

Lima, 01 de julio de 2021

### **VISTOS:**

Los Informes N° 110-2021-SERNANP-DGANP, N° 111-2021-SERNANP-DGANP, y N° 112-2021-SERNANP-DGANP, todos con fecha 18 de febrero de 2021 y el Informe N° 349-2021-SERNANP-DGANP de fecha 25 de junio de 2021, emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la institución; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el literal k) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de “proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país”;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de administración de área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N°024-2009-MINAM de fecha 31 de diciembre de 2009, se estableció la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-RNSIIPG como un Área Natural Protegida que cubre el conjunto de las principales islas, islotes y puntas, donde históricamente se ha realizado el aprovechamiento del recurso guano de la isla, lo que le confiere el nombre común a estos lugares;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige, además, por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Plan Director y las normas del sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en el literal j) del artículo 3, como una de las funciones del

SERNANP, el otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha de publicación 05 de julio de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; cuyo numeral 5.2 de su artículo 5 precisa que, a través de un Contrato de Servicio Turístico, el SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la LPAG, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que, en ese contexto, mediante las solicitudes remitidas a través de los informes del visto las empresas ELEFANTE TOURS MARCONA E.I.R.L., MARCONA TRAVEL S.R.L. y la EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTE TOURS LEONES DE MARCONA S.R.L. -en adelante las Empresas-, solicitan el otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos para la prestación de servicios turísticos y recreativos que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras- Sector Punta San Juan, por el periodo de diez (10) años;

Que, a través del Informe N° 659-2020-SERNANP-DDE, de fecha 18 de diciembre de 2020, se realizó el análisis de la información geográfica respecto al área de otorgamiento siendo que, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluyó que la información proporcionada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva "Normas que regulan la gestión de la información geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP, que regula la gestión de la información Geográfica del SERNANP;

Que, mediante Informes N° 018-2021-SERNANP-RNSIIPG, N° 019-2021-SERNANP-RNSIIPG ,y; N° 020-2021-SERNANP-RNSIIPG, emitidos por la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras-RNSIIPG, se concluyó que la actividad de aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos solicitados por las Empresas se encuentra enmarcada dentro del Plan Maestro, Plan de Uso Turístico y recreativo y el Plan de Sitio del Área Turística de Punta San Juan de la RNSIIPG, asimismo, precisa que, la propuesta de aprovechamiento del recurso natural paisaje, las actividades y acciones contempladas no contravienen a la categoría del ANP, zonificación, objetivos de creación ni a su Plan Maestro; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM;

Que, mediante los informes del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, informa que ha evaluado los Planes de Acción para la operación turística presentados por las Empresas, los cuales han sido calificados como viables; por lo que, solicita se formule la resolución directoral correspondiente y se proyecten los contratos respectivos, al haber cumplido las administradas con las exigencias y procedimientos establecidos en las normas de la materia. Asimismo, precisa que la retribución económica al Estado ha sido calculada conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-SERNANP-DGANP aprobada mediante Resolución Presidencial N° 170-2020-SERNANP;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el presente acto, mediante el cual se aprueban los Planes de Acción presentados por las empresas ELEFANTE TOURS MARCONA E.I.R.L., MARCONA TRAVEL S.R.L. y la EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTE TOURS LEONES DE MARCONA S.R.L., y se les otorgue el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje

bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos a realizarse al interior de la RNSIIPG-Sector Punta San Juan, por el periodo de cinco (05) años;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y de conformidad con la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Planes de Acción que serán implementados al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras- Sector Punta San Juan presentados por las empresas detalladas a continuación:

<b>Titular del Derecho</b>	<b>Plan de Acción</b>	<b>Plazo de vigencia</b>
ELEFANTE TOURS MARCONA E.I.R.L.	Plan de acción para el Otorgamiento de Derecho para el Aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje de la empresa Elefante Tours Marcona, en el sendero interpretativo del sector Punta San Juan, de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Punta Guaneras.	Cinco (05) años
MARCONA TRAVEL S.R.L.	Aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje en el Sendero Interpretativo del Sector Punta San Juan, perteneciente a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.	Cinco (05) años
EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTE TOURS LEONES DE MARCONA S.R.L.	Aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje para la prestación de servicios turísticos en el sendero interpretativo del Sector Punta San Juan, pertenecientes a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Punta Guaneras.	Cinco (05) años

**Artículo 2º.** - Otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos en la Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras- Sector Punta San Juan a las empresas detalladas en el artículo precedente, por un periodo de cinco (05) años, contabilizados a partir de la suscripción del contrato respectivo.

**Artículo 3º.-** Precisar que las empresas descritas en el artículo 1º de la presente Resolución no podrán iniciar sus actividades turísticas, en tanto no suscriban los contratos respectivos, no cuenten con el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el instrumento ambiental correspondiente y no cuenten con los documentos señalados en el artículo 13º de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras ,y; a las empresas detalladas en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese